



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05463-2007-PHC/TC

LIMA

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HUERTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Rodríguez Huerta contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 677, su fecha 2 de agosto de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 13 de junio de 2007, don Marco Antonio Rodríguez Huerta interpone demanda de hábeas corpus contra el titular del Trigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, don Carlos Daniel Morales Córdova, por violación de sus derechos a la libertad individual, al debido proceso y a ser juzgado en un plazo razonable, toda vez que a la fecha de interposición de la presente demanda han transcurrido 60 días y el *a quo* emplazado todavía no ha emitido pronunciamiento respecto del otro hábeas corpus también promovido por su persona con fecha 17 de abril (f. 6) y que se encuentra bajo su jurisdicción para resolución. Por tanto, solicita que se expida la correspondiente sentencia.
2. Que, en el presente caso, este Colegiado considera oportuno, *prima facie*, llevar a cabo un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo. En ese sentido, cabe recordar que si bien es cierto el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional establece que los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de estos derechos, también es cierto que si luego de presentada la demanda ha cesado la agresión o amenaza de violación del derecho invocado es obvio que no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo ya que se ha producido la sustracción de materia.
3. Que, en el caso de autos cabe señalar que a f. 659 obra la sentencia de fecha 10 de julio de 2007, expedida por el juez emplazado, pronunciándose a efectos de resolver el hábeas corpus presentado por el recurrente. Que, de otro lado, cabe señalar que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05463-2007-PHC/TC

LIMA

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HUERTA

este Colegiado en su sentencia recaída en el Expediente N.º 3491-2005-PHC/TC, caso Raúl Arturo Laynes Romero, advirtió de la posibilidad de promover hábeas corpus contra hábeas corpus frente a las conductas omisivas de los órganos jurisdiccionales, por lo que bien esta causa, luego del respectivo análisis, hubiera podido pasar el filtro de procedencia formal. Sin embargo, como ya se advirtió, el *a quo* emplazado ya expidió la sentencia peticionada por el accionante. En consecuencia, corresponde la aplicación del artículo 1.º del Código Procesal Constitucional y desestimar la demanda por haber operado la sustracción de materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)